



## RESOLUCION No.1039

Septiembre 7 del año 2015.

### POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA CIERRE PROVISIONAL DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

#### EL ALCALDE DE CIENAGA,

En uso de sus facultades legales y en especial las establecidas en el artículo 315 de la Constitución Política y en la ley 232 de 1995 y

#### CONSIDERANDO

Que en inspección de verificación de cumplimiento al igual que el acatamiento de las disposiciones legales y reglamentarias dictadas por las autoridades, realizadas por la Policía Nacional, en desarrollo de los programas de prevención y comportamiento ciudadano, se constató que el establecimiento comercial, no contaba con los documentos exigidos por la ley 232 de 1995, que establece los parámetros de funcionamiento para establecimientos comerciales, constituyéndose esto en causal de sanción que la misma ley dispone.

La ley 232 de 1995 por medio de la cual se dictan normas para el funcionamiento de los establecimientos comerciales, establece los requisitos para que en un establecimiento abierto al público pueda funcionar, así, el artículo 2 señala:

**ARTICULO 2** No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, es obligatorio para el ejercicio del comercio que los establecimientos abiertos al público reúnan los siguientes requisitos:



## RESOLUCION No.1039

Septiembre 7 del año 2015.

### POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA CIERRE PROVISIONAL DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

- a) Cumplir con todas las normas referentes al uso de suelo, intensidad auditiva, horario, ubicación y destinación expedida por autoridad competente del respectivo municipio. Las personas interesadas podrán solicitar la expedición del concepto de las mismas a la entidad de planeación o quien haga sus veces en la jurisdicción municipal o distrital respectiva;
- b) Cumplir con las condiciones sanitarias por la ley 9ª de 1979 y demás normas vigentes sobre la materia;
- c) LITERAL CONDICIONALMENTE EXEQUIBLE para aquellos establecimientos donde se ejecuten públicamente obras musicales causantes de pagos por derechos de autor, se les exigirá los comprobantes de pago expedidos por la autoridad legalmente reconocida, de acuerdo con lo dispuesto por la ley 23 de 1982 y demás normas complementarias;
- d) Tener matrícula mercantil vigente de la cámara de comercio de la respectiva jurisdicción.
- e) Comunicar en las respectivas oficina de planeación o quien haga sus veces de la entidad territorial correspondiente, la apertura del establecimiento.

**ARTICULO 3º** En cualquier tiempo las autoridades policivas podrán verificar el estricto cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo anterior. La referida ley en el artículo 4º señala igualmente las sanciones a que pueden acceder a quienes infrinjan la normatividad.

**ARTICULO 4º** El alcalde, quien haga sus veces, o el funcionario que reciba la delegación, siguiendo el procedimiento señalado en el libro primero del código contencioso administrativo, actuara con quien no cumpla los requisitos previstos en el artículo 2º de esta ley, de la siguiente manera:



## RESOLUCION No.1039

Septiembre 7 del año 2015.

### **POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA CIERRE PROVISIONAL DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.**

1. Requerir por escrito para que en un término de treinta días calendarios cumpla con los requisitos que hagan falta.
2. Imponerle multa sucesivas hasta por la suma de 5 salarios mínimos mensuales por cada día de incumplimiento y hasta por el término de treinta días calendarios.
3. Ordenara la suspensión de las actividades comerciales desarrolladas en el establecimiento, por un término hasta de 2 meses, para que cumpla con los requisitos de la ley.
4. Ordenar el cierre definitivo del establecimiento de comercio, si transcurrido 2 meses de haber sido sancionado, con las medidas de suspensión continua sin observar las disposiciones contenidas en la presente ley, o cuando el cumplimiento del requisito sea imposible.

En virtud al requerimiento calendado del día 28 julio de 2015, remitido por la Secretaria de Gobierno Municipal, se pone de manifiesto el plazo de un mes de para tener los documentos exigidos para el funcionamiento del establecimiento de comercio abierto al público, sin que el propietario o administrador haya presentado a la fecha la referida documentación, tal como se constata en el documento en mención.



## RESOLUCION No.1039

Septiembre 7 del año 2015.

### POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA CIERRE PROVISIONAL DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

De esta forma y cumpliendo con lo establecido en la ley, el señor (a): ARTURO PEREZ SANTIAGO, quien asiste en representación del establecimiento comercial denominado “RIO DE AGUAS VIVAS” ubicado, en la Calle 15 entre carreras 20 y 21, en esta ciudad, se encuentra plenamente demostrado el incumplimiento al requerimiento de ley, lo que indica a todas luces la ausencia de la documentación requerida para su legal funcionamiento. Desde la fecha de la diligencia han transcurrido más de un (1) mes, sin que el representante legal del establecimiento comercial demuestre el cumplimiento de los requisitos exigidos para el funcionamiento del establecimiento comercial, razón por la cual al tenor del numeral 2º del artículo 4º antes citado, se hizo necesario ordenar la suspensión de las actividades comerciales desarrolladas en el establecimiento, por un término de treinta (30) días calendario, para que cumpla con los requisitos de la ley, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, (cierre provisional).

Por lo anteriormente expuesto, esta dependencia:

### RESUELVE

**PRIMERO:** Ordénese el cierre del establecimiento comercial de razón social “RIO DE AGUAS VIVAS” ubicado en la Calle 15 entre carreras 20 y 21, en esta ciudad, por un término treinta (30) días calendario, de conformidad a lo dispuesto en los artículo cuarto de la Ley 232 de 1995, para que cumpla con los requisitos de la ley.



## RESOLUCION No.1039

Septiembre 7 del año 2015.

### POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA CIERRE PROVISIONAL DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

#### RESUELVE

**SEGUNDO:** Vencido el término de la suspensión hasta por dos (2) meses el representante legal del establecimiento no se ha puesto al día con la documentación exigida por la ley 232 de 1995, se ordenara el cierre definitivo del establecimiento comercial.

**TERCERO:** De conformidad a lo estipulado en el artículo cuarto de la Ley 232 de Diciembre 26 de 1995, se impone multa hasta por la suma de cinco (5) salarios mínimos mensuales (SMMV) por cada día de incumplimiento y hasta por el término de 30 días calendario.

**CUARTO:** Oficiése al Comandante de estación de la Policía Nacional a efectos de cumplir con la orden de cierre prescrita en el artículo primero precedente.

**QUINTO:** Notifíquese la presente resolución personalmente al infractor por el medio más expedito y eficaz.

**SEXTO:** Contra la presente resolución proceden los recursos de ley, de conformidad a lo dispuesto en artículo 74 de la Ley 1437 de 2011.

**FIRMADO ORIGINAL**  
**LUIS ALBERTO TETE SAMPER.**  
*Alcalde Municipal.*

Proyectó: Edward Galindo. (Inspector.)  
Elaboró: Marlene Hernández (Auxiliar Administrativo.)  
Revisó: Jan Fuentes Bustamante. (Secretario de Gobierno.)